

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4635/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MINATITLÁN, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión presentado por un particular para combatir la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Minatitlán a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300551822000100**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL SOBRESIMIENTO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de octubre del dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Minatitlán¹, generándose el folio **300551822000100**, en los que solicitó lo siguiente:

...

Solicitud de información respecto de sus fiestas patrias 2022 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor (sic).

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **treinta y uno de octubre del dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/4635/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de diciembre del dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Motivos y Fundamentos del sobreseimiento

10. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio el ciudadano presento la solicitud solicitando información de Acceso a la Información al Ayuntamiento de Minatitlán pidiendo conocer: Solicitud de información respecto de sus fiestas patrias 2022 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.
11. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos se desprende que, la autoridad responsable respondió a la petición mediante el oficio **TRANSP2022/0210** de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **TRANSP2022/0199** de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la mis Titular de la Unidad de Transparencia donde notifica la solicitud de acceso a la información, y el oficio **TM-0574/2022** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, donde manifestó que el uso y ejecución de la música de las fiestas patrias dos mil veintidós, la Ley Federal del Derecho de Autor menciona que deberán contar con una licencia-autorización cuando los fines son lucrativos, los eventos musicales se llevaron a cabo en las fiestas patrias dos mil veintidós, en el Ayuntamiento de Minatitlán son con fines recreativos y culturales, no con fines de lucro ya que fue un evento gratuito público.
12. **Medio de impugnación y agravios.** En desacuerdo con ello, el uno de junio del dos mil veintidós el solicitante promovió un recurso de revisión y se agravió señalando lo siguiente:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 14 de Octubre de 2022 bajo el número de folio 300551822000100 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 31 de Octubre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: TRANSP2022/0210Y TRANSP2022/0199 de fecha 31 Y 14 de octubre 2022 respectivamente atribuible a la Lic. Deyci Montores Pérez titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública, y el oficio TM-0574/2022 de fecha 31 de octubre 2022 signado por el C.P. Eduardo Camargo Tobón en su calidad de Tesorero Municipal ambos servidores públicos adscritos al sujeto hoy obligado. H. Ayuntamiento de Minatitlán-Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 14 de Octubre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/794 y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder al único punto petitorio descrito en el pliego de referencia, Con motivo de sus Fiestas patrias 2022 su municipio.

...

Único.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su evento de fiestas patrias 2022 en donde se presentó grupo LOS FLAMERS alternando con BETO CASTELLANOS Y LOS ALIADOS el pasado día 15 de septiembre del año en curso.

Con el siguiente flyer:



...

13. **Improcedencia.** El recurso de revisión en materia de acceso a la información pública es el medio de defensa mediante el cual, las máximas autoridades en materia de transparencia resuelven controversias entre personas solicitan información y los sujetos obligados que por alguna razón niegan o restringen el derecho de las personas de acceder a documentos de carácter públicos.
14. Para regular el ejercicio de este derecho, el legislador veracruzano estableció una serie de hipótesis por las cuales resulta procedente este recurso de revisión, mismas que están contenidas en el artículo 155 de la Ley de la materia.

15. Como parte de esa misma regulación, fijó límites a las pretensiones que de manera efectiva se pueden alcanzar al hacer uso del recurso de revisión e impuso ciertos supuestos que de configurarse alguno de ellos, lo vuelve improcedente, a saber:

...

“Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;*
- II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;*
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 160 de la presente Ley;*
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- V. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Transparencia o Comité;*
- VI. Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

...

16. Asimismo, precisó otros supuestos que harán cesar los efectos de la admisión del medio de impugnación, los cuales son conocidos como causas de sobreseimiento.
17. En la Entidad Veracruzana, están previstas por el artículo 223 de la Ley Local. A mayor referencia, se cita:

...

“Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;*
- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno; y*
- IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.”*

...

18. Sentado lo anterior y de la lectura e interpretación de las causas de sobreseimiento se aprecia que la fracción IV, del artículo 223 de la Ley de la materia, ofrece a los organismos garantes una posibilidad excepcional de desechar un recurso de revisión, después de haberse admitido cuando en el caso concreto, se identifique que se está en presencia de una causal de improcedencia reglada por el numeral 222 fracción VII, de la misma Ley.
19. Así las cosas, de autos se aprecia que la parte recurrente se inconformó: **Único.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su evento de fiestas patrias 2022 en donde se presentó grupo LOS FLAMERS alternando con BETO CASTELLANOS Y LOS ALIADOS el pasado día 15 de septiembre del año en curso (agregando un flyer)**, expresión que para este Instituto engloba un agravio que tiende ampliar la solicitud de información, respecto a contenidos que no fueron objeto de la petición inicial.

J

20. Ello es así, en razón que de las constancias que obran en el expediente no se aprecia algún dato, documento o indicio que haga presumir que el sujeto obligado proporcionó información desactualizada o con irregularidades, ello en virtud de que el Ayuntamiento de Minatitlán, respondió puntualmente a lo peticionado por la parte recurrente, cumpliendo con su Derecho de Acceso a la Información.
21. Por lo que, al no formar parte de lo solicitado, y es que, dicha carga procesal no es un elemento que le corresponda probar o estudiar de oficio a este Instituto, puesto que, a pesar de que la fracción VII del artículo 222 de la Ley Local impide que los particulares se pronuncien sobre datos que no fueron objeto de la solicitud de información inicial, no pasa por alto para quien resuelve que, ello no significa que el ahora recurrente no pueda allegar pruebas a este Órgano Jurisdiccional cuando identifiquen que existen inconsistencias en la información pública de los sujetos obligados sobre temas relacionados a la respuesta de la solicitud de información, no han de comprender la emisión de la respuesta, sino un complemento, con lo que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV con relación en el 222, fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia.
22. Por ende, **resulta procedente sobreseer** el recurso de revisión promovido.

IV. Efectos de la resolución

23. En vista que se actualizó la hipótesis prevista por la fracción IV del artículo 223 de la Ley de Transparencia, **se sobresee**⁴ el recurso de revisión presentado para combatir la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Minatitlán a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551822000100.
24. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
 - a) Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b) Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de la materia.

25. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos